



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 4.742 / 2013.

ZAPALLAR, 30 de Octubre de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; D.S. N° 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Necesidades del Servicio del Departamento de Salud para el año 2013.

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **DANIELA PAZ OYARZUN PAREDES**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.818.369-2, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 30 de Octubre de 2013, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don NICOLÁS COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece doña DANIELA PAZ OYARZUN PAREDES, chilena, soltera, químico farmacéutico, cédula nacional de identidad N° ~~15.818.369-2~~, domiciliada para estos efectos en calle ~~10, localidad de Jardín del Mar Refugio, Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso~~, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 4 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente funciones relacionadas con, letra b) la salud pública.

En virtud de lo anterior, La Ilustre Municipalidad de Zapallar, viene a contratar los servicios profesionales de doña **DANIELA PAZ OYARZUN PAREDES** para que realice la función de: **"QUIMICO FARMACEUTICO PARA LOS CENTROS DE SALUD FAMILIAR Y POSTAS DE LA COMUNA DE ZAPALLAR"**

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la prestadora doña **DANIELA PAZ OYARZUN PAREDES**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$620.000.- (seiscientos veinte mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora, previa presentación de la boleta de honorarios, un informe detallado de las labores realizadas y la visación de la **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, DESAM**, certificando el cumplimiento de los servicios encomendados.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: El plazo del presente contrato rige desde el 1º de Noviembre del año 2013 y hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando a la prestadora los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que la prestadora ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo la prestadora entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por la prestadora y la encargada de Recursos Humanos.

CUARTO: La prestadora deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, DESAM, unidad técnica del presente contrato de prestación de servicios, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

La prestadora deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: En el desempeño de su función la prestadora deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de **probidad**.
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.
6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, la prestadora tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SÉPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **DANIELA PAZ OYARZUN PAREDES**, dejando establecido, desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios

OCTAVO: El presente instrumento se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y data, quedando cuatro en poder de esta Corporación Edilicia y el quinto en poder de la prestadora.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

IMPUTESE los gastos al ítem N° 215.22.11.999: "Otros", del Departamento de Salud.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

C: Contratos / SALUD / Honorarios // DA. 4742.2013

DISTRIBUCION:

1. Carpeta Personal.
2. Depto. de Salud.
3. Interesado.
4. Recursos Humanos
5. Oficina de Transparencia
6. Depto. de Control.
7. Archivo; Secretaría Municipal.

CTL / RRHH / DSM / JUR / SEC / pfc.



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde